

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de julio de 2022

Radicado No. 2019-00592

Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (*fls. 329-350*).

Se incorpora al expediente el registro civil de defunción del demandante Enrique Escobar de la Hoz, visible a folio 355.

En atención a la petición visible a folio 359 y de conformidad con el artículo 68 del C. G. del P., se reconoce como sucesores procesales a MARIA ISABEL, ANA MARIA y MANUEL JULIAN ESCOBAR ANGULO quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra.

En atención a la petición visible a folios 364-365 se observa que la mayoría de los hechos en que se apoyó la nulidad, no se avisara situación alguna que se estructure como causal de nulidad conforme al artículo 133 CGP, por lo tanto, dicha petición se rechaza de plano.

Ahora, si bien es cierto hubo un error gramatical en las providencias el apoderado debió solicitar su aclaración o corrección, según el caso o en su defecto interponer los recursos pertinentes.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ